

**ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**  
**ABOGADO**

---

Señores

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante  
Julián Fernando Tapiero Briñez C.C. 80.251.360  
Radicado: 11001-40-03-036-2020-00154-00  
Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 17 de marzo de 2022

**ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, actuando en condición de Apoderado Especial de BBVA COLOMBIA S.A., según poder que reposa en el expediente, me dirijo a ese Despacho para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 17 de marzo 2022, mediante el cual se señaló lo siguiente:

“Ahora, frente a la entrega de los bienes adjudicados, tenga en cuenta la liquidadora, que la misma se puede efectuar de manera simbólica, y que dicha entrega se hace en el estado en que se encuentran los bienes, sin importar cuál sea.”

Al respecto, es importante manifestar a la señora juez que se solicita la reposición de la providencia mencionada, teniendo en cuenta, los siguientes aspectos:

1. Establece el numeral 4 del artículo 571 del código general del proceso, como uno de los efectos de la adjudicación, que *“El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren”* (las negrillas son propias). Es decir, que el legislador estableció expresamente que la entrega de la cosa adjudicada debe ser material, dándole la posesión de está, en este caso, al acreedor adjudicatario, y no de otra manera, como se está autorizando en la providencia recurrida.
2. Adicionalmente, en la sentencia proferida en la audiencia de adjudicación de fecha 17 de septiembre de 2021 en el numeral octavo se ordenó a la liquidadora *“que haga la entrega material a los acreedores en un lapso de 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación y en el estado que se encuentren”* (las negrillas son propias).

Como se puede observar es expresa la orden de entrega material tanto en la ley como en la sentencia, y con ello se busca que, no obstante, el estado en que se encuentre, la entidad que represento, como acreedor adjudicatario, reciba la posesión del bien que le fue adjudicado, situación que no ocurre al autorizarse una entrega simbólica, contrariando una norma de orden público.

Ahora bien, si el inmueble a adjudicar se encuentra ocupado, deberán brindarse a la liquidadora las herramientas legales para que esa entrega material se pueda llevar a cabo. Quiero decir con esto que, si bien la adjudicación es del 50% del inmueble, permaneciendo el 50% restante en cabeza de otro titular, debe garantizarse que este último conozca y reconozca a BBVA Colombia como propietario del 50%.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito solicitar al Despacho se revoque el auto de fecha 17

---

**CARRERA 13 No. 29 – 39, Mz. 1, Of. 311 - BOGOTÁ D.C.**

**TEL. 601 2455405 – CEL. (57) 321 3137319**

**ALVARO.DELVALLEA@GMAIL.COM**

**ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**  
**ABOGADO**

---

de marzo 2022 en lo que tiene que ver con la autorización de entrega simbólica del inmueble adjudicado y, en su lugar se ordena la **entrega material** del bien y se brindan a la señora liquidadora las herramientas legales para cumplir con lo establecido en el artículo 571 del código general del proceso

**NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado las recibirá en la secretaria de su despacho, en la carrera 13 # 29-39 Ofc 311 de Bogotá, o en el correo electrónico [alvaro.delvallea@gmail.com](mailto:alvaro.delvallea@gmail.com)

De la señora jueza,



**ÁLVARO DEL VALLE AMARÍS**

C.C. No. 80.242.748

T.P. No. 148.968 del C.S. de la J.